



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que en la fecha compareció al despacho el señor apoderado judicial del Hospital Dptal Centenario de Sevilla ESE, para confirmar asistencia a la audiencia programada para el próximo jueves veintitrés de marzo del año el curso, y a quien a su vez, se le hizo saber que no había contestado la demanda, manifestando que desde el correo notificacionesjudiciales@hdcentenario.gov.co, había dado respuesta e incluso en escrito separado llamó en garantía.

Al verificar el correo, se observa que hubo un error involuntario de gestión documental electrónica, y que, con fecha 16/11/2022, sí se dio contestación a la demanda y se llamó en garantía a las siguientes aseguradoras: Seguros del Estado S.A NIT 860.009.576-6; CONFIANZA swiss Re Corporate Solulions NIT 850.070.374-9; SURAMERICANA NIT 890.903.407-9; SEGUROS MUNDIAL NIT 860.037.013-6, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6,

A Despacho.

Marzo 17 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 252
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00098-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes	BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA
Demandado	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD -.
Tema	AUTO CONTRO LEGALIDAD NOTIFICACION - LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SE ABSTIENE DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA ART. 72 SS CPT-

Sevilla, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Verificada a través del correo institucional de este Juzgado, la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA ESE, llamando a su vez a varias Compañías Aseguradoras, el Despacho para ahondar en garantías con respecto al derecho de defensa que le asiste a la entidad vinculada, se abstendrá de llevar a cabo la audiencia prevista para el próximo



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

jueves veintitrés de los corrientes, en aras de corregir la irregularidad anotada en el auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia integral en el presente asunto, considerando que la misma deberá reprogramarse para otra fecha, dado que se debe atender la solicitud del llamamiento en garantía; previo a surtir la actuación en comento.

Del llamamiento en garantía:

Junto con el escrito de contestación de la demanda, el Hospital Dptal Centenario de Sevilla Valle. ES.E., llama en garantía a las siguientes compañías aseguradoras:

- i) Seguros del Estado S.A NIT 860.009.576-6 correo electrónico juridico@segurosdelestado.com
- ii) CONFIANZA swiss Re Corporate Solutions NIT 850.070.374-9 correo electrónico CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO
- iii) SURAMERICANA NIT 890.903.407-9 Dirección DIRECCIÓN: CL 49 # 63-146 correo electrónico <https://www.segurossura.com.co/paginas/escribenos.aspx>
- iv) SEGUROS MUNDIAL NIT 860.037.013-6 DIRECCIÓN: CALLE 33 # 6B - 24 correo electrónico <https://segurosmondial.force.com/FSPQs/s/>
- v) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 DIRECCIÓN Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12 correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Alude la vinculada, que el llamamiento en garantía se fundamenta en que, en caso de resultar eventualmente responsable de los hechos objeto del presente proceso, específicamente con lo relacionado con los contratos 03-RE004175, 03-RE004315, 45-40-101038193, 45-44-101079242, 45-44-101089588, 45-44-101089868, 45-40-101044401, 45-44-101044254, 03-GU075021, 03 RE006169, 03-GU075140, 45-40-101056989, 45-44-101110935, 45-44-10110974, 45-40-101057280, 45-40-101057280, 45-40-101057281, 45-44-101121478, 3191997-7, 0795848-1, 45-40-101063801, C-100047547, C-100011733, 420 47 994000039840, 45-44-101133868, 45-40-101073292, C-100043547, 45-101135315, 45-44-101135316, 45-44-101135315, 420-74-994000009111, 45-40-101072566 tendría que asumir dicha responsabilidad de acuerdo a las condiciones establecidas en las POLIZAS que se contrataron.

Así las cosas, para tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del llamamiento en garantía, es menester traer a colación el Artículo 64 del Código de General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Analizada, la solicitud elevada por la ESE vinculada y los anexos allegados a la misma, se observa que viene concebida en los términos legalmente establecidos, esto es, ajustándose a los postulados del artículo 82 del Código General del Proceso; además, se anexaron los Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las entidades que se pretende llamar en garantía y se indicó también el domicilio para realizar las notificaciones; en consecuencia, está llamada a prosperar, habida cuenta que se allana a las exigencias previstas en los artículos 64 y 65 Ibídem; por lo cual y sin más consideraciones, se procederá a admitir la solicitud conforme con lo regulado en la ley y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos del Artículo 66 Codificación Procesal Vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia¹ integral del Art. 72 del C.P.T y S.S., hasta tanto no se integró en debida forma las entidades llamadas en garantía por la E.S.E. vinculada. En su lugar efectuar el siguiente control de legalidad.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E. En este sentido carece de efectos, la posibilidad de contestación hasta la audiencia integral, que se refirió en el auto No. 71 del 30 de enero hogaño, en tanto indica que esta no se había realizado aún.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía incoado por la entidad vinculada HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E. por lo comentado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: CÍTESE a las compañías aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.576-6; CONFIANZA swiss Re Corporate Solulions NIT 850.070.374-9; SURAMERICANA NIT 890.903.407-9; SEGUROS MUNDIAL NIT 860.037.013-6, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, para que comparezcan en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto, a los representes legales o quienes hagan sus veces de las referidas compañías aseguradoras y en la misma diligencia adviértaseles que cuentan con (10) días para que contesten la demanda, el llamamiento y los demás pronunciamientos a que haya lugar, los cuales comenzaran a correr al día siguiente de notificación de este proveído; de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso. Se advierte que si

¹ Fijada con antelación para el día 23 de los corrientes.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a este proveído, el llamamiento será ineficaz de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el decurso normal del proceso.

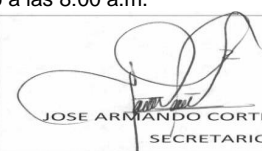
SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente a Despacho, para resolver lo pertinente

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E. al abogado HERNAN LOPERA PELAEZ identificado con la T.P. No. 236.174, conforme al poder conferido.

Dadas las vicisitudes acontecidas, además de la correspondiente notificación por estados, infórmese directamente este auto a las partes, en lo posible, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 041</u> En la fecha, marzo 22 de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO SECRETARIO</div>

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d248754dab61b7a6284f183e874975ff961318a2c23e9a802e782b1f3fcc2023**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>